



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicado : 2021-00433

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. y en contra de AXA COLPATRIA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$580.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 726 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$433.250 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 655 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$673.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 684 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$626.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 291 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$6.465.775 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 651 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$72.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184694 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.- Por la suma de \$36.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 812 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$114.700 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 271 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$462.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 313 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$4.511.709 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 314 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$228.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 654 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$32.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 885 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$118.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 971 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$50.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 970 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$101.300 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 871 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

16.- Por la suma de \$69.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 884 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$1.340756 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 899 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$1.530.700 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 182614 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$1.555.700 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 511 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$1.086.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 822 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$64.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 974 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$86.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 902 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$60.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183666 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$153.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 772 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación..



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

25.- Por la suma de \$46.700 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 821 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$82.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 898 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$50.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1074 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$86.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1075 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de \$81.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1078 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de \$111.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 510 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de \$1.710.422 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 773 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de \$858.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 777 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de \$439.835 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 176186 presentada para su pago el 20 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

34.- Por la suma de \$230.419 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 179848 presentada para su pago el 20 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de \$211.128 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183704 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de \$764.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183706 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

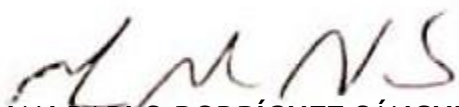
SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación a la parte demandada de esta providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ